



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguana, veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	V. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	DUNIA DIALETH PEINADO ARDILA
<b>DEMANDADO:</b>	JAINER RICARDO PEREZ BELEÑO
<b>RADICACIÓN:</b>	20178-31-84-001-2023-00210-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada por **DUNIA DIALETH PEINADO ARDILA**, mediante apoderado judicial, en contra de **JAINER RICARDO PEREZ BELEÑO**, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 2 y art 74 del C.G.P.

No aporta poder para actuar dentro del proceso de la referencia, otorgado por **DUNIA DIALETH PEINADO ARDILA**, toda vez, que el allegado va dirigido a un Juzgado Promiscuo Municipal de Valledupar- Cesar y es conferido por otra parte para un proceso diferente, por lo que, no está el asunto determinado y claramente identificado por la demandante hacia el apoderado.

Concédatele el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

No se le reconoce Personería jurídica para actuar al Dr. JADER CABRERA PAYARES, hasta tanto no subsane la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Lorena Margarita Gonzalez Rosado

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83be0c8cce5822de179dabeb0b03b0490498ba321b592f150d260a44af8d6d3d

Documento generado en 26/10/2023 06:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>